



ACUERDO GENERAL 15/2020

PÚBLICO EN GENERAL P R E S E N T E.-

En sesión extraordinaria celebrada en fecha treinta de julio de dos mil veinte, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, emitió el siguiente Acuerdo:

Acuerdo General 15/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, a efecto de reactivar los plazos y términos procesales a través de la impartición de justicia en línea, así como para establecer el esquema de trabajo de los órganos jurisdiccionales y administrativos, dada la contingencia del COVID-19; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Estado contando con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones. Que congruente con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracciones XV, XVII y XXVIII de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del Poder Judicial, dentro del ámbito de su competencia, tendientes a mejorar la impartición de justicia; dictar las medidas que estime pertinentes para que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial; y, las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen.

SEGUNDO.- Que, de igual manera, el artículo 122, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece: "Son atribuciones del Consejo de la Judicatura; XVI.- Elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del poder judicial, dentro del ámbito de sus competencias, excepto los tendientes a mejorar la impartición de justicia y los relativos al funcionamiento y organización del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia ...".

TERCERO.- De conformidad con el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 Constitucional.

CUARTO.- Que la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona y es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general. Asimismo, la Ley citada en su artículo 2°, establece algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud, como son:

- El bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.
- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

QUINTO.- Que de conformidad con la información oficial de que se dispone, en diciembre de 2019 en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado COVID-19 (coronavirus) que se ha expandido y consecuentemente y está afectando diversos países, entre los que se encuentra México. Además, la COVID-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca. Por lo anterior, y a fin de procurar la seguridad en la salud de sus habitantes y eventualmente de sus visitantes, diversos países, entre ellos México, han adoptado diversas acciones para contener la COVID-19.

CONSEJO DE LA
DEL ESTADO DE
SECRETARIA
CD. VICTORIA, TAM.

SSEXTO.- En esa tesitura, derivado de la situación mundial del coronavirus COVID-19 y la declaración de pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS). Por su parte el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en sesión extraordinaria del dieciocho de marzo de dos mil veinte, determinó la suspensión de labores de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado, por el periodo comprendido del dieciocho de marzo al diecinueve de abril del presente año, para reanudar labores el veinte de abril mencionado. Con motivo de lo anterior, este Consejo de la Judicatura del Estado el dieciocho de marzo mencionado (Acuerdo General 6/2020), implementó diversas medidas. Asimismo, por diverso acuerdo del ocho de abril de la presente anualidad (Acuerdo General 7/2020), esta Judicatura reforzó las medidas de contingencia en materia penal, justicia para adolescentes y ejecución, tanto en el sistema tradicional como del acusatorio y oral.

Posteriormente, mediante acuerdo plenario del dieciséis de abril del año en curso, el citado Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, determinó prorrogar la suspensión de labores, por el periodo comprendido del veinte de abril al cinco de mayo en curso. En consecuencia de lo anterior, este Órgano Colegiado por acuerdo plenario del dieciséis de abril señalado (Acuerdo General 8/2020), modificó la vigencia de las medidas decretadas por acuerdo del dieciocho de marzo del año en curso, con efectos del dieciocho de marzo al cinco de mayo del año que transcurre. Debe precisarse que la vigencia de las medidas antes mencionadas quedaron sujetas a modificarse o extenderse, atendiendo las circunstancias y recomendaciones del sector salud.

SÉPTIMO.- Que en fecha de catorce de mayo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo emitido por el Secretario de Salud a nivel federal, por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias.

OCTAVO.- Por su parte, el Poder Ejecutivo del Estado, ha tomado las siguientes medidas:

1.- Emitió el Acuerdo Gubernamental mediante el cual se expiden Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales en el Estado, el cual fue publicado en el Periódico Oficial el día treinta de mayo de dos mil veinte, en donde se considera como tal actividad a los servicios en general aplicables a las actividades legislativas, gubernamentales y de impartición de justicia y en organismos internacionales y extraterritoriales, estableciéndose en esa misma publicación, el Protocolo de reapertura para la nueva realidad con convivencia segura en actividades económicas no esenciales para los servicios en general aplicable a actividades legislativas, gubernamentales y de impartición de justicia y en organismos internacionales y extraterritoriales.

2.- Que el diecisiete de julio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo Gubernamental mediante el cual se reforman los Artículos Primero y Sexto del diverso (Acuerdo de veintinueve de mayo de dos mil veinte) por el cual se amplía el estado de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus sars-cov2 (covid-19) y se establecen las medidas de seguridad en materia sanitaria para hacer frente a la nueva realidad con convivencia segura, por el periodo del dieciséis de julio al treinta y uno de agosto del presente año en Tamaulipas.

3.- El veintitrés de julio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo mediante el cual se expiden los lineamientos sobre la reincorporación a las actividades laborales de las y los servidores públicos de las dependencias y entidades de la administración pública Estatal, frente al estado de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por virus sars-cov2 (covid-19).

NOVENO.- Por otra parte el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en fecha veintiocho de julio de dos mil veinte, emitió el Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

En ese mismo sentido, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en fecha veintiocho de julio de dos mil veinte, emitió los Acuerdos Generales 21/2020, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales, y el 22/2020, que establece las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo de la Judicatura Federal, ambos ante la contingencia por el virus COVID-19.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

DÉCIMO.- En esa misma tesitura, la Judicatura Federal refirió que el esquema que habrán de seguir encuentra respaldo en recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos, tanto del Sistema Interamericano como del Sistema Universal. Tales como:

- La resolución 1/2020, "Pandemia y Derechos Humanos en las Américas", en la que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos exhortó a los Estados a asegurar la existencia de mecanismos de acceso a la justicia ante posibles violaciones de los derechos humanos en el contexto de las pandemias y sus consecuencias".
- La Declaración "Emergencia del coronavirus: desafíos para la justicia", en la que el Relator Especial de Naciones Unidas sobre independencia judicial:

(i) calificó como una decisión "urgente" la racionalización inmediata –a lo esencial– de los servicios que prestan los sistemas de justicia en torno a asuntos que pueden considerarse prioritarios; y

(ii) señaló que "las tecnologías informáticas y el uso del 'teletrabajo' para enfrentar la crisis actual procesando casos de abusos debe ser urgentemente puesto en funcionamiento"

DÉCIMO PRIMERO.- Que el pasado tres de mayo, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia determinó prorrogar la suspensión de labores por el periodo comprendido del uno al treinta y uno de mayo de dos mil veinte, para reanudar actividades el uno de junio, sin que corrieran los plazos procesales; sin embargo, también establecieron la posibilidad de este Consejo de la Judicatura, conforme a su competencia, de designar del personal de guardia para la atención de asuntos urgentes, así como de reanudar gradualmente las actividades jurisdiccionales y administrativas, de acuerdo al estado de la contingencia sanitaria.

Con motivo de lo anterior, en fecha cuatro de mayo de dos mil veinte, mediante Acuerdo General 11/2020 el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, determinó reanudar gradualmente el servicio judicial de los órganos jurisdiccionales y administrativos de esta Judicatura, y establecer un esquema de trabajo y continuación de medidas de prevención, dada la actual contingencia sanitaria derivada del COVID-19, por el periodo comprendido del seis al treinta y uno de mayo de dos mil veinte, ello con el objetivo de dar continuidad a las medidas tendentes a evitar la concentración de personas y la propagación del virus.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que el veintinueve de mayo pasado, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, mediante sesión extraordinaria, determinó prorrogar la suspensión de labores por el periodo comprendido del uno al quince de junio de dos mil veinte, para reanudar actividades el dieciséis del referido mes y año, sin que corran plazos procesales; sin embargo, en dicho Acuerdo, también se estableció la posibilidad de este Consejo de la Judicatura, conforme a su competencia, de aperturar parcialmente las actividades jurisdiccionales y administrativas y determinar qué asuntos podrán promoverse ante los tribunales locales, en el señalado periodo, en los que sí correrán los plazos y términos para su substanciación, así como de designar el personal de guardia para la atención de asuntos urgentes, de acuerdo al estado de la contingencia sanitaria; posteriormente, dicho Tribunal Superior en sesión plenaria del doce de junio pasado, determinó prorrogar lo antes señalado hasta el día treinta de junio del presente.

DÉCIMO TERCERO.- Que en virtud de lo anterior, este órgano colegiado el veintinueve de mayo pasado emitió el Acuerdo General 12/2020 mediante el cual se aperturó parcialmente el servicio judicial de los órganos jurisdiccionales y administrativos de esta Judicatura, y se estableció el esquema de trabajo y continuación de medidas de prevención, dada la actual contingencia sanitaria derivada del COVID-19, ello a fin de dar continuidad a las medidas tendentes a evitar la concentración de personas y la propagación del virus, por el periodo comprendido del uno al quince de junio de dos mil veinte. Posteriormente, en fecha doce de junio de dos mil veinte mediante sesión extraordinaria se llevó a cabo la modificación al punto primero de dicho acuerdo para ampliar el plazo hasta el treinta de junio de dos mil veinte.

DÉCIMO CUARTO.- Que en fecha veintiséis de junio de dos mil veinte el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, mediante sesión extraordinaria, emitió un Acuerdo General en el que prorrogó la suspensión de labores por el periodo del uno al dieciséis de julio entrante, en razón de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), como medida tendente a evitar la concentración de personas y la propagación del mismo. En ese mismo sentido, este Consejo de la Judicatura, en fecha veintinueve de junio de dos mil veinte, mediante sesión extraordinaria, emitió el Acuerdo General 14/2020 a efecto de para

ESTADOS UNIDOS
CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA EJECUTIVA
CD. VICTORIA

ampliar el servicio judicial de los órganos jurisdiccionales y administrativos de esta Judicatura, así como para establecer el esquema de trabajo y continuar con las medidas de prevención, dada la actual contingencia sanitaria derivada del COVID-19, esto con efectos del uno al dieciséis de julio de dos mil veinte.

DÉCIMO QUINTO.- Que el jueves treinta de julio del presente año, el Supremo Tribunal de Justicia de Estado de Tamaulipas, mediante acuerdo plenario determinó levantar la suspensión de labores decretada mediante su acuerdo general del dieciocho de marzo de dos mil veinte y sus prórrogas respectivas, y, en consecuencia, se reanudan las actividades de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, esto con efectos a partir del tres de agosto del año en curso; señalando que el Consejo de la Judicatura proveerá lo conducente respecto los órganos jurisdiccionales de primera instancia y las dependencias administrativas.

DÉCIMO SEXTO.- Que las medidas adoptadas por este Consejo en el Acuerdo General 14/2020 han resultado positivas, dado que ha permitido la presentación de un número considerable de demandas iniciales de forma ordenada en las materias civil, familiar y mercantil del catálogo de asuntos precisados en dicho Acuerdo; procedimientos que, una vez depositadas las demandas y contestaciones en los buzones judiciales, han sido impulsados de manera electrónica. Incluso, se continúa con la recepción de asuntos urgentes en materia familiar, de manera directa ante las oficialías de partes o juzgados (en caso de los Distritos que no cuentan con oficialías). Asimismo, se han implementado el "Protocolo de Certificados de Depósitos y Servicios de Manera Electrónica" y el "Manual de Comunicación Electrónica de los órganos Jurisdiccionales con instituciones públicas y privadas". Por su parte, en la apertura del catálogo de asuntos dentro del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, ha demostrado un aumento muy significativo en la atención de dicha materia. En atención a los resultados descritos y con la intención de salvaguardar la seguridad de los servidores judiciales, justiciables y público en general, se estima pertinente reactivar los plazos y términos procesales a través de la impartición de justicia en línea, así como establecer el esquema de trabajo de los órganos jurisdiccionales y administrativos, dada la contingencia del COVID-19, por el periodo comprendido del tres de agosto al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

Por lo que, de conformidad con lo antes expuesto y ante las determinaciones tomadas por diversas autoridades federales y estatales, con el objeto de mitigar la propagación del virus y prevenir efectos en la salud de los servidores públicos y justiciables, pero a su vez ponderando y procurando el acceso total a la justicia como actividad esencial, el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas, expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Efectos del Acuerdo. Se reactivan los plazos y términos procesales a través de la impartición de justicia mediante el Tribunal Electrónico, y se establece el esquema de trabajo de los órganos jurisdiccionales y administrativos, dada la contingencia del COVID-19, con el objetivo de mantener los lineamientos tendientes a evitar la concentración de personas y la propagación del virus; lo anterior, con efectos del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

SEGUNDO.- Reactivación de plazos procesales y admisión de asuntos. Correrán los plazos procesales y se admitirán a trámite todo tipo de procedimientos competencia de los Juzgados de Primera Instancia y los Juzgados Menores, así como los asuntos en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral y el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes; éstos correrán con normalidad para la realización de los actos judiciales (sustantivos y procesales). De igual manera, correrán los plazos en los procedimientos jurisdiccionales de todas las materias, en las que hayan sido presentados o iniciado previamente a la suspensión de labores. En ambos supuestos con las excepciones y bajo las circunstancias que en el presente Acuerdo General se señalan.

TERCERO.- Causas de suspensión del Procedimiento. En caso de que el titular del órgano jurisdiccional advierta alguna causa o circunstancia que impida el desarrollo del asunto, asentará cuál es el motivo y suspenderá el procedimiento respectivo, hasta en tanto existan las condiciones formales y materiales para continuar con la substanciación; siendo esto facultad exclusiva de la o el Juez. Enunciativamente, más no limitativamente, estas circunstancias pueden incluir que a juicio de la o el titular no puedan practicarse electrónicamente alguna diligencia, que las autoridades no se encuentran laborando, o que en el órgano correspondiente o en el lugar de desahogo de alguna diligencia que se pretenda llevar en forma presencial, no existan o no se garanticen las condiciones para proseguir con el asunto sin poner en riesgo la salud o integridad de las partes y el personal, o que se ordene una notificación personal y las partes no cuenten con registro alguno de medios electrónicos, entre otras. No obstante, tratándose de los casos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

urgentes tales como aquellos que impliquen alimentos provisionales, órdenes de protección, los casos previstos en los artículos 9 y 10 de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; así como los demás que los juzgadores de manera fundada y motivada determinen con ese carácter de urgente, en los cuales, se deberá resolver la medida provisional y, en su caso, se decretará la suspensión del procedimiento.

CUARTO.- Acceso a medios electrónicos. Para efecto de la reanudación de los plazos procesales en la tramitación de los asuntos en materias familiar, civil, mercantil y penal tradicional, las partes deberán contar con acceso a los servicios del Tribunal Electrónico, en específico estar dados de alta en los servicios de consulta de expedientes y promociones electrónicas. En caso que alguna de las partes no cuente con acceso al tribunal electrónico, o el titular del órgano jurisdiccional advierta alguna otra causa o circunstancia que impida la prosecución del asunto, asentará cuál es el motivo y hará constar que, como consecuencia, se suspenderá el procedimiento. Para tal efecto se atenderán las circunstancias referidas en el punto anterior.

QUINTO.- Obligación de las partes del uso del sistema electrónico. A efecto de continuar con el desahogo de los asuntos, y dado que la impartición de justicia es de interés público, en caso de que alguna de las partes no proporcione correo electrónico para el envío de notificaciones y demás comunicaciones, el juzgador conservará la facultad de verificar si el abogado o la parte que no cumpla con la prevención de autorizarse en los medios digitales, cuenta con usuario en el Tribunal Electrónico y, de ser así, de oficio será precisado en el respectivo juicio por parte del Juez autorizándole los servicios de consulta de expedientes, promociones electrónicas y notificación personal electrónica, teniendo éste por su parte la obligación de asegurarse que se trate del usuario correcto y, una vez hecho lo anterior, dictará acuerdo para hacer de su conocimiento lo decretado mediante notificación personal electrónica, la cual surtirá efectos en los respectivos términos previstos en los artículos 34 y 35 del Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado, es decir, al momento en que el usuario visualiza la notificación o al día posterior a los dos días hábiles siguientes a partir de que el órgano jurisdiccional la hubiere enviado, según sea el caso, generándose la constancia correspondiente. De igual manera, si el abogado cuenta con acceso a tribunal electrónico, pero sólo a los servicios de consulta de expedientes y/o de promociones electrónica, el juez de oficio le autorizará la notificación personal electrónica y, una vez hecho lo anterior, dictará acuerdo para hacer de su conocimiento, precisamente, mediante notificación personal electrónica la autorización respectiva.

En los autos de admisión a juicio o bien los acuerdos que ordenen realizar el emplazamiento, se hará del conocimiento a la parte demandada que el abogado que llegue a autorizar para que lo represente en juicio, deberá solicitar el acceso a los servicios del Tribunal Electrónico para el desahogo del respectivo asunto, en caso de no hacerlo, no obstante que dicho abogado cuente con firma electrónica avanzada, será autorizado de oficio a los servicios de consulta de expedientes, promociones electrónicas y notificaciones personales electrónicas, con la cuenta de usuario que detecte el sistema como existente y lógicamente que coincida con el abogado autorizado, de igual forma, dicha circunstancia se le comunicará mediante notificación personal electrónica, surtiendo los efectos, según sea el caso, conforme a lo establecido en los preceptos referidos anteriormente del Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico.

SEXTO.- Vías alternas de solución de conflictos. En los procedimientos contenciosos de todas las materias, en los que las leyes aplicables permitan conciliar o solucionar de manera alternativa el conflicto, las partes podrán presentar el convenio correspondiente vía electrónica para que, se señale día y hora de audiencia en que se determine lo relativo a su ratificación y aprobación. Para tal efecto, el Juez del conocimiento, notificará electrónicamente a las partes los datos de enlace, requerimiento y contraseña, para la celebración de la audiencia en videoconferencia.

SÉPTIMO.- Presentación de demandas, su contestación y citas para presentarlas. Con excepción de los casos urgentes en materia familiar que impliquen alimentos provisionales, órdenes de protección, y, en su caso, las demás que los juzgadores de manera fundada y motivada determinen con ese carácter, así como los casos previstos en los artículos 9 y 10 de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, los cuales se seguirán presentando directamente en las Oficialías de Partes o, en su caso, ante el propio Juzgado –donde no exista Oficialía–, para la presentación de demandas iniciales concernientes a la materia civil, familiar y mercantil, así como para su contestación, y demás documentos requeridos por los juzgadores, por ejemplo, cuando éstos requieran el cotejo de alguno exhibido en anexo de forma electrónica, se deberá realizar el siguiente procedimiento:

1. El usuario ingresa al Tribunal Electrónico con su usuario y contraseña.
2. Selecciona el icono de **"Pre registro de demandas"** y le da "click".
3. Inserta tecleando los datos del juicio: tipo de juicio, datos generales de promovente y demandados, es decir, los nombres completos, domicilios con Código Postal, teléfonos y demás información requerida.
4. Registra la cantidad de anexos de la demanda y una breve descripción de cada uno.
5. Al terminar de registrar los datos obtiene un folio de demanda inicial y una fecha y hora en las que deberá acudir para depositarla en el buzón que estará dispuesto en la sede del Órgano Jurisdiccional.
6. El sistema le permite imprimir una carátula que identifica el folio y los datos generales de promovente, demandado (os) y los documentos anexos y fecha y hora de la cita para depositarla en buzón.
7. Dicha carátula se deberá pegar en un sobre y, en el interior del mismo colocará el escrito de la demanda inicial y los anexos.
8. El abogado debe acudir a los lugares indicados en cada edificio del poder judicial de acuerdo a la fecha y hora que el sistema haya generado, en donde mostrará o leerá el código de barras de la carátula pegada al sobre en el lector de código de barras que está instalado y posteriormente ingresará el sobre al buzón.
9. El sistema automáticamente le enviará un correo de "recibido" el sobre.
10. El personal de la oficialía de partes en períodos de tiempos adecuados, procederá a retirar los sobres con las debidas precauciones sanitarias, para digitalizar la información como se acostumbra en el sistema de OFICIALIA DE PARTES y el SORTEO para obtener el juzgado destino asignado.
11. El abogado en el módulo de **Pre registro de demandas** podrá verificar el estatus o seguimiento de su demanda para conocer el juzgado destino y, cuando la demanda inicial sea radicada, el número de expediente.
12. Si el juzgado realiza alguna observación a los documentos presentados, realizará la prevención correspondiente, la cual se mandará al correo con el acuerdo anexo en el que se defina el motivo de la prevención.
13. Para el caso de contestación de demandas, el usuario deberá ingresar al Tribunal Electrónico en el apartado de **"Pre registro de Contestación de Demandas"**. Al abrirlo habrá la opción de registrar los datos de número de expediente, nombre del demandado, nombre del abogado apoderado y de igual manera imprimir la carátula con el folio, fecha y hora en las que deberá acudir para depositarla en el buzón que estará dispuesto en la sede del Órgano Jurisdiccional.
14. En los casos en que la fecha y hora que el sistema genere para la presentación del escrito de contestación de demanda sea posterior al plazo para la contestación, el usuario deberá acudir a depositar el sobre con la carátula pegada a éste, al buzón previo a que venza su término para la contestación de que se trate.

Las y los Juzgadores, en su auto de admisión, o bien, en el acuerdo donde se ordene el emplazamiento respectivo, deberán insertar los puntos 13 y 14 de este resolutivo, así como prevenir a la parte demandada para el efecto que proporcione a dicho Tribunal su usuario o cuenta del Servicio de Tribunal Electrónico y se le autorice los servicios de consulta de expedientes, envío de promociones electrónicas y notificaciones personales electrónicas, en su escrito de contestación.

Igualmente, en lo concerniente a las prevenciones que realicen los Juzgadores donde se requiera se exhiban originales de documentos para su debida valoración o cotejo, éstas deberán ser depositadas en los buzones judiciales, previa obtención de cita conforme al procedimiento referido en los párrafos anteriores del presente punto de acuerdo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Las personas que presenten alguna solicitud de carácter urgente ante las Oficialías de Partes o, en su caso, ante los Órganos Jurisdiccionales, y las que acudan a depositar documentos a los buzones correspondientes, deberán portar en todo momento cubre bocas.

OCTAVO.- Videoconferencias.- Se autoriza el uso de herramientas tecnológicas que permitan la realización de videoconferencia en tiempo real para el desahogo de pruebas.

El uso de videoconferencia deberá realizarse en todas aquellas audiencias, sesiones o diligencias, incluidas las ratificaciones, en que se estime procedente, sin ninguna limitación sobre la materia o la naturaleza del asunto, siempre que la o el titular determine que se cumplen las condiciones para la utilización de este método de comunicación y que se cumplen los principios rectores del procedimiento que corresponda.

Al programar el desahogo de las audiencias a distancia, el juzgador, con la antelación debida, deberá poner en conocimiento de las personas que deban comparecer a la audiencia que el respectivo acto procesal se celebrará por esa vía.

En el caso que se disponga la asistencia presencial en sede judicial, se deberá poner en conocimiento del personal de seguridad dicha circunstancia para efectos de control y registro de accesos a las instalaciones que se dispongan para tales desahogos.

Tratándose de las audiencias a distancia, por medio de videoconferencia, que tengan por objeto el desahogo de las pruebas confesionales, declaración de parte, testimoniales y periciales, el juzgador podrá autorizar que la persona que deba rendir su declaración comparezca, excepcionalmente, en forma presencial en sede judicial, aún y cuando cuente con equipo o dispositivo tecnológico que le permita realizar la conexión o enlace vía remota, siempre que, a su juicio, no se cumplan las condiciones para desahogarse fuera de ésta. Pudiendo determinar lo conducente durante el propio desarrollo de la audiencia.

En el caso que se disponga la asistencia presencial en sede judicial, se deberá poner en conocimiento del personal de seguridad dicha circunstancia para efectos de control y registro de accesos a las instalaciones que se dispongan para tales desahogos.

En todos los casos, previo a señalar la fecha y hora para el desahogo de la diligencia en sede judicial, el juez deberá verificar la disponibilidad de espacio mediante el mecanismo que para tal efecto se disponga.

Respecto de la comparecencia de las demás personas que deban intervenir en su desahogo, se observará lo conducente ya referido en los párrafos previos de este punto.

Para efectos de dar cumplimiento a todo lo anterior, se instruye a las Direcciones de Administración y a la de Informática del Poder Judicial del Estado, para que, en la medida de las posibilidades técnicas y materiales, proporcionen a los órganos jurisdiccionales y áreas correspondientes, el equipo técnico necesario que haga posible el uso del método de "videoconferencia", útil para el objetivo ya indicado, así como para disponer de un espacio adecuado para los casos en que se requiera citar la asistencia presencial en sede judicial para participar en las audiencias a distancia. Por su parte, la citada Dirección de Informática, deberá cerciorarse que se reúnan las condiciones técnicas para su utilización; asimismo, de ser necesario, otorgará la capacitación correspondiente para asegurar el uso correcto de dicho equipo técnico; debiendo informar de manera continua a este Consejo de la Judicatura el seguimiento y cumplimiento dado a lo antes expuesto.

NOVENO.- Diferimiento de audiencias. En el desarrollo de las audiencias de los procedimientos judiciales se privilegiará el desahogo de pruebas a través de herramientas tecnológicas.

En caso no existir las condiciones adecuadas para el desahogo de las mismas, referidas en el punto anterior, se diferirán la fecha y hora para tal efecto, hasta que existan las circunstancias idóneas. Si no pudiere desahogarse la audiencia a distancia, ni se encuentren las condiciones para desarrollarse en sede judicial, el juzgador diferirá su celebración para una fecha posterior al periodo de vigencia de estas acciones extraordinarias; se excepcionan los casos urgentes en materia familiar donde, si fuera indispensable e inaplazable y agotando los medios electrónicos o virtuales, no pudiere llevarse la diligencia a distancia, el Juez efectuará la diligencia de la manera que considere adecuada, atendiendo la necesidad de cada caso y los principios de absoluta necesidad, razonabilidad, proporcionalidad y precaución.

En caso de diferimiento deberá emitirse, en todos los casos, la determinación judicial que decrete dicha circunstancia.

DÉCIMO.- Grabación y constancia de las video conferencias.- Al realizarse el enlace respectivo, el juez deberá cerciorarse de la efectiva comunicación (audio y video) con él y entre los demás intervinientes, asegurándose de cumplir con los principios que rigen cada proceso.

Las audiencias celebradas por videoconferencia serán grabadas y adjuntado el archivo al expediente electrónico. En cualquier caso, al terminar la audiencia a distancia y sin perjuicio

de las formalidades adicionales que ordene la ley de la materia, se levantará constancia que deberá contener:

- I.- Lugar, fecha y el expediente que corresponde.
- II.- El nombre de quienes intervinieron y la constancia de la inasistencia de los que debieron o pudieron estar presentes, indicándose la causa de la ausencia si se conoce,
- III.- La relación breve de lo actuado y resuelto en la audiencia, en forma enumerada,
- IV.- Las constancias que la ley imponga para cada caso específico o que el juez resuelva asentar, y
- V.- La firma (electrónica o autógrafa) de los servidores públicos que corresponda.

El Secretario de Acuerdos dará fe de las personas que intervengan en estas audiencias, incluyendo a los peritos, testigos y las partes involucradas, identificándolos plenamente y hará constar que se trata de personas que sean presentadas con dicho carácter vía remota, siempre y cuando cumplan con los requisitos legales.

DÉCIMO PRIMERO.- Desahogo de las video conferencias.- Durante el desarrollo de la audiencia, las y los titulares deberán verificar que las partes intervinientes estén en posibilidad de observar, escuchar y comunicarse con todas las personas que participan en ésta, de manera clara y simultánea, salvo en los casos en que por disposición de ley sea necesaria la protección de la identidad de quien participa o cuando algunos intervinientes no puedan estar presentes durante el desarrollo de toda la videoconferencia, según lo dispuesto en el siguiente párrafo. En todo caso deberá velarse por los derechos de las partes y el cumplimiento a los principios rectores de cada procedimiento.

Cuando para el desarrollo de la diligencia o audiencia resulte fundamental mantener la separación o exclusión de ciertos intervinientes en determinados momentos de la misma, la juzgadora o juzgador encargado de su conducción, deberá verificar dicha separación física y la ausencia de influencias o injerencias que puedan afectar un testimonio, declaración o peritaje, entre otros. Tal circunstancia se deberá atender tanto en los casos en que el desahogo se haga en sede judicial como fuera de ésta; sin embargo, en todos los casos en que la diligencia se desarrolle en sede judicial, el juzgador solicitará el apoyo del personal de su órgano jurisdiccional, de la Dirección de Informática o del área donde se llevará a cabo la diligencia, para que se adopten las medidas tendentes a ello.

Tratándose de audiencias fuera de sede judicial, donde se deba escuchar el parecer de menores, el padre, la madre, o la persona que lo tenga bajo su cuidado, que esté con la presencia del menor, debe de aparecer a cuadro en la pantalla sin voltear a ver al menor, para no inducir respuestas ni manipular.

La participación de las partes por videoconferencia generará los mismos efectos y alcances jurídicos de la audiencia que se realice con presencia física en los órganos jurisdiccionales conforme a la normativa aplicable.

En las audiencias a distancia, en las que se disponga la asistencia presencial en sede judicial, quedará restringido el acceso al público a la sala, lugar, o recinto donde se lleve a cabo su desahogo, a las cuales sólo podrán ingresar las personas autorizadas por el juzgador, presencialmente y el resto vía remota, incluyendo los abogados. Aún en esta modalidad de audiencia a distancia, incluyendo los casos en que se llame a su desahogo en sede judicial, el juzgador y quien deba dar fe del acto deberán hacer su conexión o enlace a la videoconferencia desde algún espacio o lugar físico distinto al de los demás intervinientes.

Durante su celebración, el juzgador vigilará en todo momento, vía remota, que se cumplan estrictamente con las medidas y recomendaciones del sector salud relacionadas con el virus SARS. CoV2 (COVID- 19), pudiendo dictar las providencias que estime necesarias para tal efecto, incluyendo la suspensión del acto procesal, o bien, la aplicación de correcciones disciplinarias o medidas de apremio a su personal, a las partes o sus abogados y a cualquier otro interviniente.

No será causa de justificación para dejar de asistir presencialmente a la sede judicial para la celebración de una audiencia a distancia, el hecho de que se le haya negado o impedido el acceso a las instalaciones o su permanencia en ellas, por encontrarse en alguno de los supuestos a que se refiere el punto TRIGÉSIMO PRIMERO del presente Acuerdo General.

DÉCIMO SEGUNDO.- Comunicación con instituciones públicas, privadas y diversos. En todos los casos, se autoriza a los órganos jurisdiccionales para que la comunicación requerida para el envío y recepción de documentos (incluidas notificaciones y oficios) a las diversas instituciones, públicas y privadas, o peritos que no cuenten con acceso a los diversos mecanismos de comunicación electrónica con el Poder Judicial del Estado, la puedan realizar por los diversos medios electrónicos, por ejemplo, correo electrónico oficial, llamada telefónica, etcétera, y demás que eviten el contacto físico de personas; debiendo asentarse la constancia



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

respectiva con relación a la comunicación a instituciones privadas y públicas, ésta se ejecutará con base a lo establecido en el Manual de Comunicación Electrónica de los órganos Jurisdiccionales con instituciones públicas y privadas. Asimismo, para los casos de requerir el envío o contestación de exhortos (tanto nuevos, como aquellos generados previamente a la contingencia) se deberán realizar mediante el sistema electrónico, en términos del párrafo segundo, fracción V, de los artículos 67, 92, fracción VII, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

Se reitera que, en términos del párrafo quinto del artículo 22 bis del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, las partes pueden anexar, a sus promociones electrónicas, documentos digitalizados que originalmente consten en papel, (debiendo estar debidamente signadas a través de la firma electrónica avanzada) así como cualquier otro medio de prueba a que se refiere el diverso artículo 379 del referido Código.

DÉCIMO TERCERO.- Emisión y ejecución de resoluciones y sentencias. Con motivo de lo referido en el punto SEGUNDO, las autoridades judiciales estarán obligadas a emitir sus resoluciones y sentencias en los asuntos de su conocimiento, así como procurar, en la medida de lo posible, la ejecución de las mismas.

Para proceder a la ejecución de algún mandamiento judicial, el juzgador, al emitir los actos encaminados a ello, deberá ajustarse, en todo momento a los principios de absoluta necesidad, razonabilidad, proporcionalidad y precaución.

DÉCIMO CUARTO.- Notificaciones de resoluciones y sentencias.- Las resoluciones y sentencias a que se refiere el punto SEGUNDO del presente Acuerdo General, serán notificadas electrónicamente a las partes, para tal efecto la autoridad judicial deberá cerciorarse de que la totalidad de las partes cuenten con la autorización del Servicio del Tribunal Electrónico; en caso de que alguna de aquellas no cuente con el aludido servicio electrónico, quedará pendiente para todas las partes la notificación respectiva; se exceptiona lo anterior, en materia penal tradicional y justicia tradicional para adolescentes, así como ejecución, tanto para adultos como para adolescentes, en el supuesto que que la resolución determine la libertad de una persona.

Notificada la resolución a las partes, éstas podrán interponer el recurso de apelación. En los autos de admisión de la apelación y en los recursos apelados que ya hayan sido admitidos antes de la contingencia, en caso de que las partes no tengan designado correo para ser notificados de manera electrónica, se deberá realizar por parte del Juzgado la prevención para que cumplan con dicha carga obligatoria que se ha adoptado debido a la contingencia, con el apercibimiento que de no hacerlo no se enviará el expediente para la substanciación del mismo.

Se autoriza a los Jueces para que envíen a apelación todos los asuntos donde las partes hayan hecho valer dicho recurso, privilegiándose el envío de los autos de manera electrónica para la substanciación de la apelación, en la inteligencia que se deberá remitir físicamente el expediente o las constancias, en caso de que el Tribunal de Alzada así lo requiera.

DÉCIMO QUINTO.- Obtención de firma electrónica avanzada a distancia. Se continuará con el mecanismo para facilitar el registro al Tribunal Electrónico y obtención de la firma electrónica avanzada sin necesidad de acudir físicamente a las instalaciones del Poder Judicial del Estado. Siendo el siguiente:

1. El usuario solicitante ingresa a la página <http://www.tribunalelectronico.gob.mx>
2. Selecciona la opción "Registro de Usuarios".
3. En el formulario de registro, el usuario solicitante, teclea los datos solicitados. Entre otros datos, se le solicitará que su cuenta de correo electrónico sea de Gmail obligatoriamente.
4. El usuario imprime el "Formato de Registro" que muestra la página al finalizar la captura y registro de los datos.
5. Se le indicará al usuario solicitante nuestra dirección de correo electrónico oficial a donde deberá enviar una fotografía tipo credencial (que puede ser tomada con cámara de celular), contraseña deseada para su FELAVA y fotos simples de los siguientes documentos digitalizados:

- Número de Registro ante Sría. Gral. de Acuerdos del STJ
- Formato de Registro.
- Credencial INE.

- CURP.
 - Cédula Profesional.
 - Comprobante de domicilio.
6. La Autoridad de Registro envía un mensaje al correo electrónico del usuario solicitante, con:
- a. Un manual gráfico explicativo para que en su computadora (con cámara y micrófono) accese el software de Video Conferencia MEET de Google.
 - b. Fecha y hora en que se realizará la "Videoconferencia de autenticación de identidad", entre la Autoridad de Registro y el usuario solicitante.
 - c. Enlace para realizar el video conferencia dándole click.
7. El día y hora que se realice la "Videoconferencia de autenticación de identidad", el usuario solicitante deberá mostrar de manera clara su rostro y los documentos originales que se enviaron digitalizados con anterioridad, para cotejo.
8. La Autoridad de Registro realiza la "Cédula de Registro", anexando los documentos digitalizados enviados por el usuario solicitante y genera la FELAVA.
9. La Autoridad de Registro activa y adjunta la FELAVA en la cuenta del Tribunal Electrónico del usuario solicitante.
10. La Autoridad de Registro envía mensaje de correo electrónico al usuario solicitante, adjuntando su "Cédula de Registro" e informando que su FELAVA ha sido activada con éxito y puede comenzar a utilizarla.
11. Al ser una FELAVA Multiplataforma, el usuario registrado la podrá utilizar en la mayoría de los exploradores de Internet (excepto Internet Explorer), se recomienda el uso de "Chrome" para "Windows" y "Android"; y "Safari" en dispositivos "MAC". Además, podrá ser utilizada en diversos equipos y teléfonos inteligentes.

DÉCIMO SEXTO.- Audiencias en materia penal y justicia para adolescentes.- En las materias penal, tradicional y oral, y justicia para adolescentes, tradicional y oral, así como en ejecución de penas y medidas, las audiencias se realizarán por videoconferencia en tiempo real y sin acceso al público; sin embargo, de manera excepcional, de acuerdo a lo establecido en el presente acuerdo, cuando a criterio del órgano jurisdiccional, no resulte posible desahogar la audiencia mediante el uso de la videoconferencia en tiempo real, por la naturaleza del caso o por razones técnicas, ésta se desahogará de manera presencial, en la Sala o espacio que al efecto se designe, con intervención del personal mínimo necesario y las partes que intervengan, ello cumpliendo con los protocolos de seguridad y sanidad respectivos que para ese efecto se encuentre implementados, colocando especial atención en la limpieza de los espacios de las salas entre una audiencia y otra.

En aquellas audiencias en las que la persona imputada, acusada o sentenciada se encuentre privada de la libertad, ya sea en sede ministerial o en un centro penitenciario, se observará lo siguiente: I. La juzgadora o juzgador, una vez judicializada la causa o presentada la controversia en materia de ejecución, verificará que la comparecencia física de la persona imputada, acusada o sentenciada para el desahogo de la audiencia respectiva, se efectúe en un espacio dentro de las instalaciones de esas autoridades que permita atender las disposiciones de seguridad y que posibilite a quien juzga apreciar, a través de video, que las circunstancias en las que se da dicha comparecencia garantizan el respeto irrestricto de sus derechos fundamentales, con especial énfasis en la defensa adecuada, al debido proceso y a las formalidades propias de la audiencia; II. La toma de video permanecerá durante el desarrollo integral de la audiencia y en ella deberá apreciarse, en todo momento, a sus intervinientes, quienes se identificarán debidamente a su inicio; III. Tratándose de personas privadas de libertad, el juzgador o juzgadora se cerciorará que él o la defensora esté en ubicación contigua a ellas –observando las disposiciones sanitarias de proximidad social– dentro del mismo espacio físico. Sólo en casos excepcionales, de no ser posible por cuestiones relacionadas con las condiciones de salud de la persona detenida o alguna otra circunstancia que, a criterio del juzgador, razonablemente dificulte la comparecencia en el lugar en el que se encuentre el imputado, el defensor se interconectará desde un espacio diverso, supuesto en el que la o el titular otorgará los recesos necesarios para que el detenido o el sentenciado y el defensor se comuniquen de manera privada para aclarar dudas o intercambiar



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

comentarios relevantes para su defensa; IV. Previo al inicio de la audiencia, el auxiliar de sala y demás personal de apoyo que deba estar presente en las Salas de Audiencias, realizará las pruebas que permitan confirmar la adecuada calidad del audio y video para su desarrollo. Todo lo cual, será igualmente verificado por la o el juzgador al iniciar la audiencia; V. Si tales condiciones no concurren para la realización de la videoconferencia, la audiencia tendrá que efectuarse en las instalaciones de las Salas de Audiencias, observando las disposiciones sanitarias correspondientes.

Durante el desarrollo de las audiencias por videoconferencia, el órgano jurisdiccional y las partes intervinientes deberán estar en posibilidad de observar a todas las personas que participan en la audiencia, de manera clara y simultánea, a fin de garantizar el cumplimiento del principio de inmediación. Al iniciar la audiencia el Juzgador se cerciorará que las partes puedan, a su vez, verlo y oírlo nítidamente a él y oírse entre sí; y a lo largo de la misma, preguntará a las partes si tal claridad persiste. En caso de advertir alguna falla técnica u otra situación que impida el desarrollo de la audiencia, la o el juzgador señalará las medidas que estime necesarias para continuar o, de ser el caso, posponer su continuación. En todo caso, deberá garantizarse la identidad de los sujetos que intervengan en dichas audiencias. La participación de las partes por este medio generará los mismos efectos de notificación que cuando la audiencia se realiza con su presencia física en las Salas de Audiencias.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Procedimientos de Responsabilidad Administrativa.- Se reanudan los plazos y términos procesales en los procedimientos de responsabilidad administrativa, con relación a las etapas de investigación, substanciación y resolución, así como los recursos pendientes de resolver. Debiendo los servidores judiciales implicados, presentar sus contestaciones, recursos, vistas y promociones vía comunicación procesal (cuando cuenten con ésta) a la dirección de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura, y adjuntar de manera digital las documentales o anexos correspondientes. Por otra parte, en el auto de admisión del informe de autoridad de presunta responsabilidad administrativa, la autoridad substanciadora ordenará a los servidores judiciales que proporcionen un correo electrónico en su escrito de contestación, esto con la finalidad de que se les realice notificaciones del procedimiento de responsabilidad administrativa, que la legislación señale que no tengan que ser de manera personal.

Asimismo, las denuncias o quejas en contra de algún servidor judicial deberán presentarse, con los indicios escaneados, al correo electrónico: poder.judicial@tam.gob.mx, siguiendo las formalidades establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; mismas que serán turnadas a la Dirección de Visitaduría Judicial para el trámite correspondiente.

Las comunicaciones, notificaciones, actuaciones y, en general, el desahogo de las distintas diligencias, incluyendo las probatorias, que forman parte de las investigaciones y procedimientos de responsabilidad administrativa, por regla general, se practicarán con apoyo en herramientas tecnológicas.

DÉCIMO OCTAVO.- Uso de firma electrónica de servidores judiciales.- Con fundamento en el Acuerdo General 32/2018 emitido por este Órgano Colegiado, en sesión plenaria del dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, mediante el cual se instruye a los Jueces de Primera Instancia, Jueces Menores, Secretarios de Acuerdos de Primera y Segunda Instancia, Jefes de Unidad de Seguimiento de Causas y Encargados de Salas de Audiencias del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, al uso obligatorio de la firma electrónica avanzada, se les exhorta a los citados servidores judiciales para que durante el periodo de suspensión de labores hagan uso de dicha herramienta electrónica, en los actos propios de su labor, observando la debida diligencia y responsabilidad, que la impartición de justicia exige; en el entendido, que la firma electrónica produce los mismos efectos que la firma autógrafa, por lo que bastará que se utilice únicamente la primera para otorgar validez a las actuaciones judiciales.

DÉCIMO NOVENO.- Certificados de depósito. Se podrán expedir o devolver los certificados de depósito autorizados por las y los Juzgadores, mediante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, a través de medios digitales, esto con fundamento en el artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas. Asimismo, los justiciables deberán solventar, de manera electrónica, el pago de alguna orden de servicio.

Lo anterior, acorde a lo establecido en el Protocolo de Certificados de Depósitos y Servicios de Manera Electrónica, y con el objeto de evitar que los usuarios acudan físicamente a las Unidades del Fondo Auxiliar.

VIGÉSIMO.- Esquema de trabajo. Ante la apertura gradual de labores, se privilegiará el uso de herramientas tecnológicas que eviten el contacto físico de los servidores judiciales. Asimismo, con el objeto de cumplir con la sana distancia y evitar concentración de personas en las oficinas

que ocupan los órganos jurisdiccionales y administrativos, se procurará que labore presencialmente la menor cantidad de personas, debiendo estar la tercera parte del personal. Respecto a los juzgados de primera instancia, acudirán a laborar como plantilla base: un Juez, un Secretario de Acuerdos, un Secretario Proyectista y un Oficial Judicial "B", siempre y cuando los servidores judiciales no encuadren como vulnerables en el punto de acuerdo VIGÉSIMO SEGUNDO, ni con la presencia física de éstos se exceda de la tercera parte del personal total del órgano jurisdiccional.

Asimismo, se establecerá en los órganos jurisdiccionales y administrativos, un horario escalonado de las jornadas laborales, que consistirán en un turno matutino, con horario de entrada y salida de 8:00 horas a 14:00 horas, y otro vespertino, con horario de entrada y salida de 14:30 a 20:30 horas, en cada turno, deberá estar presente máximo la tercera parte del personal, debiendo el titular del órgano informar a este Consejo y al Departamento de Personal, la organización referida.

El personal que acuda a trabajar de manera presencial deberá usar cubre bocas todo momento; además, a efecto de cumplir con la sana distancia, deberá permanecer en su centro de trabajo y en el lugar que tengan asignado para realizar sus labores durante toda la jornada laboral, solo moverse para satisfacer alguna necesidad fisiológica, pero guardando siempre la sana distancia (1.5 metros). La práctica de visitar o transitar por otras áreas o pasillos de las instalaciones con fines de convivencia social está restringida.

VIGÉSIMO PRIMERO. Alcance de las acciones jurisdiccionales. Al aplicar, interpretar y determinar el alcance de las presentes acciones jurisdiccionales, los juzgadores y demás operadores judiciales deberán tener en cuenta que la finalidad de las mismas es evitar la paralización de los procesos en trámite y la iniciación de nuevos, así como permitir su desarrollo y el cumplimiento de los actos procesales mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación, salvo los casos excepcionales en los que el órgano jurisdiccional disponga su realización en forma presencial en los casos urgentes y en los demás supuestos previstos en este Acuerdo.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Personal vulnerable. No serán considerados para conformar el personal antes descrito quienes padezcan o se encuentren en los siguientes supuestos:

- a) Quienes presenten los síntomas del COVID-19, tales como: temperatura corporal igual o mayor a 38°, o que hayan presentado tos, dolor de garganta, dolor de cabeza, dolor de cuerpo o articulaciones y malestar general, falta de aire o escurrimiento nasal.
- b) Con VIH,
- c) Embarazadas en segundo y tercer trimestre,
- d) Con obesidad mórbida,
- e) Trasplantadas,
- f) Pacientes con tratamiento de cáncer,
- g) Paciente con hemodiálisis y/o diálisis peritoneal,
- h) Pacientes con enfermedad pulmonar obstructiva crónica mayor a dos años con expediente,
- i) Con enfisema pulmonar mayor a dos años con expediente,
- j) Pacientes con esclerosis múltiple, y
- k) Personas adultos mayores de 65 años.

Los servidores públicos a que se refiere el presente punto, deberán remitir una declaración firmada, bajo protesta de decir verdad, sobre dicha circunstancia y mantener comunicación con sus superiores a través de medios electrónicos para la realización de sus funciones que le encomiende el titular del área jurisdiccional o administrativa.

Por tanto, al personal de los órganos jurisdiccionales y administrativos que no laboren de manera presencial, deberán permanecer en su domicilio trabajando a distancia y a disposición de los titulares de sus áreas respectivas, en la inteligencia de que el resguardo domiciliario no se trata de período vacacional, por lo que estarán a disposición a toda hora laboral y tiempo, bajo las órdenes de sus superiores jerárquicos, so pena de incurrir en causa de responsabilidad. Por otra parte, se instaurarán las medidas administrativas conducentes, a las personas que manifiesten ser vulnerables, no acudan a laborar y a su vez realicen y/o acudan a eventos sociales o recreativos con diversas personas.

VIGÉSIMO TERCERO.- Permanencia dentro del distrito de adscripción. Las y los Jueces, así como las y los Secretarios de Acuerdos, deberán acudir a sus órganos jurisdiccionales, siempre y cuando no estén en algún supuesto establecido en el punto de acuerdo VIGÉSIMO SEGUNDO;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

dichos servidores judiciales que sean considerados vulnerables al COVID-19, trabajarán a distancia, debiendo estar en su residencia del distrito judicial de sus adscripciones.

VIGESIMO CUARTO.- Uso del Tribunal Electrónico. Se exhorta al foro litigante a registrarse para utilizar los servicios del Tribunal Electrónico a través de su plataforma en línea www.tribunalelectronico.gob.mx/TE/ tales como:

- a) Consulta de listas de acuerdos;
- b) Envío de Promociones electrónicas;
- c) Notificaciones personales electrónicas;
- d) Consulta de promociones digitalizadas;
- e) Consulta de Sorteos de Pleno;
- f) Consulta de textos de acuerdos, y
- g) Consulta de constancias actuariales.

Para tales efectos, se reitera a los Jueces y Secretarios de Acuerdos de los órganos jurisdiccionales, para que presten la atención inmediata a las solicitudes de acceso a los servicios del Tribunal Electrónico que así lo requiera dicha autorización.

VIGESIMO QUINTO.- Centrales de actuarios. Se habilitan las Centrales de Actuarios del Poder Judicial del Estado, para el efecto de que los Actuarios realicen notificaciones de carácter urgente, así como los emplazamientos para los asuntos establecidos en el presente Acuerdo, por lo que los respectivos Coordinadores deberán establecer el plan de turnos para laborar con el número de Actuarios suficientes para cumplir con el servicio.

Se instruye al uso del sistema para agendar electrónicamente, en las centrales de actuarios, actuaciones con presencia de la parte actora, aprobado mediante Acuerdo del Consejo de la Judicatura de fecha diez de julio del presente año, para que se puedan agendar o cancelar los emplazamientos, notificaciones y demás actuaciones a que se refiere el mismo, vía remota, sin necesidad de acudir en forma presencial a las instalaciones.

Debido al número de personas que deben intervenir y no poder evitarse el distanciamiento social en su realización, quedan suspendidas durante el periodo de vigencia de estas acciones extraordinarias las diligencias de lanzamiento, desalojo o desahucio, señalamiento de bienes para embargo con acceso al domicilio del ejecutado o cualquier otra que implique ejecución aplicando el uso de la fuerza pública como medida de apremio. No obstante lo anterior, el juzgador podrá ordenar su desahogo cuando, a su criterio, ello sea necesario para proteger los derechos humanos de grupos en situación de vulnerabilidad o cuando, de no proceder con su ejecución, pueda producirse una violación de imposible reparación. En tal supuesto, deberá tomarse en cuenta la trascendencia de su eventual transgresión y las consecuencias que pudiera traer la espera de la conclusión del periodo de contingencia.

Durante la práctica de estas diligencias, será responsabilidad del Coordinador de la Central de Actuarios que corresponda, cuidar y vigilar que los actuarios, en todo momento, cumplan con las medidas y recomendaciones del sector salud relacionadas con el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

VIGESIMO SEXTO.- Escuela Judicial. Seguirán suspendidas hasta nuevo aviso todas las actividades académicas o cualquier otro foro que implique la concentración de personas; por ende, la Escuela Judicial podrá realizar actividades académicas a través de medios electrónicos o de las redes sociales del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, así como proponer a este Pleno, programas de capacitación para efectuarse mediante dichas vías.

VIGESIMO SÉPTIMO.- Visitaduría Judicial y Contraloría. Permanecerán suspendidas las visitas judiciales ordinarias, así como las auditorías ordinarias, por lo que las Direcciones de Visitaduría Judicial y de Contraloría deberán privilegiar el uso de herramientas tecnológicas de manera remota las visitas judiciales y auditorías que sean necesarias para el desarrollo de sus funciones, en los procesos de ratificación de Jueces o las especiales que solicite el Pleno o alguna Comisión del Consejo de la Judicatura o determine, por lo que sus actuaciones en estos casos y conforme sus atribuciones legales, contarán con validez: sin embargo, podrán realizar visitas o auditorías, según el caso, de manera física y presencial cuando lo requieran, tomando las precauciones sanitarias adecuadas.

VIGESIMO OCTAVO.- Centros de Convivencia Familiar. Continuarán suspendidos hasta nuevo aviso, la operación y funcionamiento de servicios presenciales que ofrecen los Centros de Convivencia Familiar (CECOFAM), dada la naturaleza del servicio y la especial protección que deben tener los menores. Sin embargo, a fin de posibilitar la realización de los servicios de convivencia general, convivencia supervisada, terapias de integración, evaluaciones psicológicas

y asistencia psicológica, que ofrecen los CECOFAM, se continuará con el uso de herramientas tecnológicas, en las que se facilite al progenitor no custodio, efectuar en horarios establecidos, llamadas, videollamadas y videoconferencias, con el menor o menores hijos.

Como consecuencia, se impone a los juzgados tomar las medidas cautelares, de carácter temporal, que estimen pertinentes para garantizar que se sigan llevando a cabo los servicios antes expuestos, entre los menores de edad y sus progenitores o familiares no custodios; por lo que deberán dictar acuerdos para hacerles saber a las partes de la nueva medida adoptada, para estar en posibilidad de notificárselos a través del tribunal electrónico, o en su caso, por medio diverso. Asimismo, se instruye a los titulares de los juzgados al uso obligatorio de la agenda electrónica de CECOFAM, para notificar al Coordinador Regional que corresponda, la forma y términos en que deberá presentarse el servicio correspondiente, número telefónico, correo electrónico, así como la fecha y la hora en que dará inicio el mismo.

VIGÉSIMO NOVENO.- Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos.

Se mantiene suspendido el servicio de atención al público en el Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos y sus Unidades Regionales en los asuntos extrajudiciales y aquellos en los que el Juez advierta la manifiesta voluntad de las partes de participar en un mecanismo alternativo para solucionar el conflicto, deberán ser atendidos por el personal adscrito al Centro, mediante el uso de los medios tecnológicos de comunicación; de igual manera, la Dirección del Centro referido, establecerá mecanismos para brindar el servicio de mediación y justicia restaurativa a distancia, privilegiando en todo momento los principios que rigen el procedimiento.

TRIGÉSIMO.- Medidas administrativas. Se suspende el uso de checadores dactilares y torniquetes en donde intervenga la colocación del dedo, por ende, se instruye a la Dirección de Administración, para que asuma las medidas correspondientes e implemente filtros sanitarios en los accesos a los diferentes inmuebles de las sedes de este Poder Judicial del Estado, así como la colocación de señalamientos en accesos y espacios destinados para atención al público, mediando una distancia de 1.50 a 2.0 metros para evitar la aglomeración de personas.

De igual forma, se conmina a las y los titulares de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial para que acaten y tomen las medidas sanitarias y de prevención dispuestas por las autoridades correspondientes, a efecto de prevenir la actual contingencia de salud pública.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Acceso a las instalaciones. Para el ingreso a las instalaciones del Poder Judicial, todas las personas (empleados y visitantes) deberán someterse obligatoriamente a una revisión de su temperatura corporal, aplicarse gel antibacterial y usar cubrebocas. Si quien realiza la revisión detecta que la persona (empleado o visitante) que desea ingresar a las instalaciones presenta una temperatura digital igual o superior a los treinta y ocho grados o manifiesta un algún otro síntoma del virus SARS-CoV2 (COVID-19), tales como tos, dolor de garganta, dolor de cabeza, dolor de cuerpo o articulaciones y malestar general, falta de aire o escurrimiento nasal, se le impedirá el acceso a las instalaciones. Lo mismo ocurrirá en caso de que alguna persona se niegue a practicarse cualquiera de estas medidas.

En caso de detectarse algún incumplimiento a cualquiera de estas medidas y recomendaciones, la persona responsable será desalojada de las instalaciones, independientemente si se trata de empleados o visitantes.

Con independencia de lo anterior, a la persona que presente los síntomas ya referidos, se le hará la recomendación de que acuda a un centro de salud o a su servicio médico y se le exhortará a que, en forma voluntaria, proporcione sus datos de contacto, tales como su nombre completo y número telefónico, con el fin de ponerlo en conocimiento de la Secretaría de Salud del Estado o, en el caso de empleados judiciales, del instituto correspondiente de servicios médicos del estado, para los efectos de salud pública a que hubiere lugar.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Medidas de difusión de la salud. El Departamento de Personal, a través del área de servicios médicos y con el apoyo del Departamento de Difusión, promoverá la información pertinente para todos los servidores públicos a efecto de que implementen medidas de aplicación en sus hogares, con la finalidad de mitigar el riesgo de contagio.

TRIGÉSIMO TERCERO.- Sesiones Virtuales del Pleno del Consejo de la Judicatura. Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno del Consejo de la Judicatura podrán celebrarse de manera virtual en términos del artículo 7, párrafo segundo, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, según lo permita el uso de las herramientas tecnológicas, ante una situación de caso fortuito o fuerza mayor que impida o haga inconveniente la presencia de las y los Consejeros en la sede del Consejo de la Judicatura del Estado,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

conforme a las reglas establecidas en el artículo 121, párrafo octavo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

TRIGÉSIMO CUARTO.- Comité de compras. En materia de licitaciones y/o adjudicaciones, se continuarán con lo establecido en las Convocatorias emitidas; el Comité de Compras, conforme a la evolución de la contingencia determinará, en su caso, las que deban suspenderse.

TRIGÉSIMO QUINTO.- Centro Recreativo. Se instruye a la Directora de Administración para que clausure, durante el periodo referido, el Centro Recreativo y Deportivo del Poder Judicial del Estado; cuidando el mantenimiento y sanitización de dicho espacio.

TRIGÉSIMO SEXTO.- Difusión en redes sociales institucionales. Se exhorta a los servidores judiciales y público en general, estar al pendiente de las determinaciones que se continúen comunicando por esta Judicatura a través de los siguientes medios de difusión institucional:

- a) Página de internet: www.pjetam.gob.mx
- b) Facebook: Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas.
- c) Twitter: @PJTamaulipas.
- d) Instagram: @poder_judicial_tam.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Debido cumplimiento. La inobservancia de las normas establecidas en el presente por parte de las y los servidores públicos del Poder Judicial, dará lugar a sanciones administrativas de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y las disposiciones legales aplicables.

Se solicita a los usuarios de los diferentes servicios que presta el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas su comprensión y colaboración para el cumplimiento de las medidas señaladas en el presente documento, pues todas ellas se establecen con el fin de proteger la salud e integridad de los justiciables, litigantes, personal jurisdiccional y público en general.

TRIGÉSIMO OCTAVO.- Publicación y difusión. Para conocimiento oportuno de los interesados, litigantes y público en general, instrúyese el Acuerdo General correspondiente; publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, en los de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, así como en la página web y redes sociales del Poder Judicial del Estado. Comuníquese al C. Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, así como al C. Fiscal General de Justicia del Estado y al Encargado del Instituto de Defensoría Pública, para los efectos legales conducentes; igualmente comuníquese a los Juzgados de Distrito, Tribunales Unitarios y Colegiados del Decimonoveno Circuito. Por último, remítase el presente Acuerdo vía comunicación procesal a los órganos jurisdiccionales y administrativos de la Judicatura.

Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Horacio Ortiz Renán, y Consejeros Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Raúl Robles Caballero, Jorge Alejandro Durham Infante y Ana Verónica Reyes Díaz; quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe. SEIS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE.

**Cd. Victoria, Tam, a 30 de Julio de 2020
EL SECRETARIO EJECUTIVO**

LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓN

CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARIA EJECUTIVA
CD. VICTORIA, TAM.

